# *"S U M A R I O"*

***DECRETO Nº 257 /2012:*** *Código de Ordenamiento Urbano: Reglaméntese la habilitación y funcionamiento de las canchas de tenis de polvo de ladrillo*

*** * ***

*El presente trabajo es elaborado por:*

*Jefatura de Gabinete*

*Subsecretaria de Asistencia Técnica*

*Departamento Boletín y Digesto Municipal*

*Dependiente del*

***Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi***

**DECRETO Nº 257/2012**

**Morón, 09 de Febrero de 2012**

**VISTO:**

El Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, el Código de Ordenamiento Urbano regulado por la Ordenanza Nº 10436/08, el expediente Nº 4079-21999/10-0 D.E. y,

**CONSIDERANDO**:

Que conforme las actuaciones obrantes en el expediente citado en el Visto, la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Desarrollo Local, solicita que se regule el funcionamiento de las canchas de tenis de polvo de ladrillo y sus depósitos, reglamentando los alcances de lo establecido por el artículo 3.2.1.1.2 (Uso No Conforme) del COU, el cual establece que para autorizar su funcionamiento se deberá eliminar o corregir toda causa de molestia debidamente comprobada.

Que resulta facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 108º inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en razón de ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

**Por ello**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Reglaméntese los alcances de lo establecido por el artículo 3.2.1.1.2 (Uso No Conforme) del Código de Ordenamiento Urbano para la habilitación y funcionamiento de las canchas de tenis de polvo de ladrillo.

**ARTÍCULO 2º:** Entiéndase por canchas de tenis de polvo de ladrillo a todas las instalaciones públicas o privadas cubiertas o descubiertas aptas para el desarrollo de ese deporte.

**ARTÍCULO 3º:** Entiéndase por depósitos, a los espacios donde se dispone el polvo de ladrillo que será utilizado para el mantenimiento de la cancha.

**ARTÍCULO 4º:** Para su funcionamiento los establecimientos deberán incorporar los siguientes aspectos de construcción y/o reformas para evitar molestias a los vecinos:

a) Las instalaciones deberán contar en su línea de edificación con un frente ciego, entendiéndose como tal a un cierre visual hacia la calle conformado por un material que posea una altura de 2 metros. No se permitirá la construcción de cercos bajos u alambrados precarios.

b) Las canchas deberán contar en la parte superior con tejido metálico para evitar la caída de las pelotas fuera de las mismas.

c) A fin de evitar la dispersión del polvo las canchas deberán ser regadas adecuadamente y con regularidad. Así mismo, en los casos que no existan muros perimetrales, las canchas deberán contar con alambrados perimetrales cubiertos con lonas.

d) Por otra parte, los depósitos descubiertos de polvo de ladrillo deberán ser regados adecuadamente y con regularidad. También, en todos los casos deberán estar embolsados o ser cubiertos debidamente con lonas para evitar la dispersión del mismo.

**ARTICULO 5º:** Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Gobierno y Seguridad Ciudadana y de Planificación Estratégica y Administración General.

**ARTÍCULO 6º**: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese Planificación Estratégica y Administración General.

**SR. DAMIÁN EDUARDO AGUILAR**
**Sr. Daniel G. Larrache - Sr. Diego Spina**

*** * ***